

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Circular núm. 411.**

Por diferentes circulares, se han reclamado de los Señores Alcaldes de la provincia las cuentas municipales que por varios años se hallan en descubierto de su presentacion, así como tambien del pago de los respectivos contingentes del 20 por 100; y como haya observado que las anteriores disposiciones han quedado por algunos sin cumplimentar, he acordado prevenirles que si en el término improrogable de 15 dias no se lleva á efecto dicho servicio al que son responsables, expediré, sin consideracion de ningun genero, comisiones de apremio contra los Alcaldes que descuiden el puntual cumplimiento de esta orden. Burgos 1.º de Octubre de 1857. — José Lopez y Vera.

**Circular núm 412**

El E. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Capitan graduado Teniente que fué del Regimiento infantería de San Fernando Don Manuel Perez Gonzalez, y disponer sean dados de baja defi-

nitivamente en el Ejército el Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería Don Florencio Beceril de la Gorda, y el Teniente destinado al Batallon Provincial de Salamanca, Don Gabriel Piqueras y Paniagua. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia y á fin de que los dos últimos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 6 de Octubre de 1857. — José Lopez y Vera.

**Circular núm. 413.**

El Sr. Juez de primera instancia de Valladolid con fecha 25 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«El dia 30 de Junio del corriente año, en la Puzquera del Reventon, término de la villa de Simancas, fué hallado el cadáver de un hombre como de 36 á 40 años de edad, vestido con pantalon de tela casiana, color oscuro, chaleco de paño negro bastante viejo, un pedazo de faja encarnada ceñida al cuerpo, camisa de algodón usada con diferentes botones de piedra blanca, zapatos blancos con tachuelas, chaqueta de paño pardo en mal estado forrada de lienzo blanco, un pañuelo de algodón viejo encarnado, y un sombrero voleado muy viejo con una borla grande y cinta de pana; sin que se puedan puntualizar otras señas de dicho individuo por su mal estado y haber desaparecido la mayor parte del rostro y cabeza, advirtiéndose solo al lado de la nuca un poco de pelo de color castaño. Practicadas diversas diligencias con el objeto de identificar el cadáver y averiguar quien haya sido el autor ó autores del asesinato, nada hasta ahora

se ha podido conseguir. Y con el objeto de depurar todos los medios que tiendan al descubrimiento de la verdad, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago, á fin de que se digne disponer se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de la misma el que si en alguno de ellos notasen la falta de alguna persona, lo pongan circunstanciadamente en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 6 de Octubre de 1857 — José Lopez y Vera.

**Circular num. 414.**

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 4 del corriente me participa lo que copio.

«El primer Gefe del Batallon Provincial de Burgos, en oficio fecha 2 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Excmo. Sr. Director General del arma en circular número 258, fecha 19 del anterior, me dice lo siguiente. — El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 6 del actual lo que sigue. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente. — Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 20 de Agosto último, se ha dignado resolver; que los sustitutos que sirven hoy en los Batallones Provinciales que quieran pasar á la Infantería del Ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño. — De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. — Y yo lo transcribo á V. con igual objeto. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para si tiene á bien re-

clamar de quien corresponda la insercion de la anterior Real orden en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de todos los individuos de este Batallon. — Y accediendo á los deseos de este Gefe, lo transmito á V. S. esperando merecerle se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 6 de Octubre de 1857 — José Lopez y Vera.

Continuacion de los Boletines números 84, 87, 90, 95, 98, 106, 112 y 119.

PARTIDO DE MEDINA DE POMAR.		
	Secciones,	"
Berberana,	Cédulas,	109
	Total de habitantes,	526
	Secciones,	"
Bocos,	Cédulas,	55
	Total de habitantes,	226
Espinosa de los Monteros,	Secciones,	2
	Cédulas,	817
	Total de habitantes,	5405
Medina de Pomar,	Secciones,	"
	Cédulas,	466
	Total de habitantes,	2154
	Secciones,	"
Relloso,	Cédulas,	37
	Total de habitantes,	185
Villaescusa del Butron,	Secciones,	"
	Cédulas,	77
	Total de habitantes,	548
	Secciones,	"
Villarcayo,	Cédulas,	159
	Total de habitantes,	761
Aldeas de Medina,	Secciones,	"
	Cédulas,	441
	Total de habitantes,	1954
Aforados de Moneo,	Secciones,	4
	Cédulas,	163
	Total de habitantes,	670
Aforados de Losa,	Secciones,	"
	Cédulas,	116
	Total de habitantes,	580
Junta de la Cerca,	Secciones,	"
	Cédulas,	245
	Total de habitantes,	930



Junta de Oteo	Secciones, 401 Cédulas, 1828 Total de habitantes, 1828
Junta de Puente de	Secciones, 117 Cédulas, 474 Total de habitantes, 474
Junta de Rio Losa	Secciones, 153 Cédulas, 559 Total de habitantes, 559
Junta de San Martin	Secciones, 142 Cédulas, 708 Total de habitantes, 708
Junta de Trasloma	Secciones, 219 Cédulas, 968 Total de habitantes, 968
Junta de Valba de Losa	Secciones, 468 Cédulas, 906 Total de habitantes, 906
Jurisdiccion de S. Zadornil	Secciones, 150 Cédulas, 470 Total de habitantes, 470
Merindad de Castilla la Vieja	Secciones, 784 Cédulas, 5275 Total de habitantes, 5275
Merindad de Cuesta Urria	Secciones, 9 Cédulas, 895 Total de habitantes, 895
Merindad de Montija	Secciones, 550 Cédulas, 2610 Total de habitantes, 2610
Merindad de Sotoscueva	Secciones, 6 Cédulas, 748 Total de habitantes, 748
Merindad de Valdeporres	Secciones, 470 Cédulas, 1885 Total de habitantes, 1885
Merindad de Valdivielso	Secciones, 26 Cédulas, 1175 Total de habitantes, 1175
Partido de la Sierra en Tobaína	Secciones, 178 Cédulas, 712 Total de habitantes, 712
Valle de Manzanedo	Secciones, 290 Cédulas, 1115 Total de habitantes, 1115
Valle de Tobaína	Secciones, 1100 Cédulas, 4444 Total de habitantes, 4444
Valle de Medina	Secciones, 10 Cédulas, 1559 Total de habitantes, 1559

**PARTIDO DE BRIVIESCA.**

Abajas	Secciones, 2 Cédulas, 76 Total de habitantes, 76
Aguas Cándidas	Secciones, 5 Cédulas, 415 Total de habitantes, 415
Aguilar de Bureva	Secciones, 63 Cédulas, 286 Total de habitantes, 286
Bañuelos de Bureva	Secciones, 100 Cédulas, 564 Total de habitantes, 564
Bárcina de los Montes	Secciones, 5 Cédulas, 154 Total de habitantes, 154
Barrios de Bureva	Secciones, 102 Cédulas, 420 Total de habitantes, 420
Bentrea	Secciones, 51 Cédulas, 165 Total de habitantes, 165
Berzosa de Bureva	Secciones, 77 Cédulas, 509 Total de habitantes, 509

Briviesca	Secciones, 951 Cédulas, 5721 Total de habitantes, 5721
Busto	Secciones, 194 Cédulas, 781 Total de habitantes, 781
Cameno	Secciones, 104 Cédulas, 597 Total de habitantes, 597
Cantabrana	Secciones, 105 Cédulas, 599 Total de habitantes, 599
Carcedo de Bureva	Secciones, 105 Cédulas, 454 Total de habitantes, 454
Cascajares de Bureva	Secciones, 66 Cédulas, 291 Total de habitantes, 291
Castil de Lences	Secciones, 62 Cédulas, 257 Total de habitantes, 257
Castil de Peones	Secciones, 115 Cédulas, 454 Total de habitantes, 454
Cillaperlata	Secciones, 72 Cédulas, 288 Total de habitantes, 288
Cornudilla	Secciones, 62 Cédulas, 264 Total de habitantes, 264
Cubo	Secciones, 168 Cédulas, 764 Total de habitantes, 764
Frias	Secciones, 545 Cédulas, 1518 Total de habitantes, 1518
Fuente Bureva	Secciones, 97 Cédulas, 590 Total de habitantes, 590
Galbarros	Secciones, 85 Cédulas, 501 Total de habitantes, 501
Grisaleña	Secciones, 109 Cédulas, 420 Total de habitantes, 420
Hermosilla	Secciones, 71 Cédulas, 278 Total de habitantes, 278
La Parte de Bureva	Secciones, 95 Cédulas, 535 Total de habitantes, 535
La Vid de Bureva	Secciones, 80 Cédulas, 277 Total de habitantes, 277
Las Besgas	Secciones, 102 Cédulas, 409 Total de habitantes, 409
Lences	Secciones, 71 Cédulas, 265 Total de habitantes, 265
Monasterio de Rodilla	Secciones, 216 Cédulas, 895 Total de habitantes, 895
Navas de Bureva	Secciones, 55 Cédulas, 219 Total de habitantes, 219
Oña	Secciones, 285 Cédulas, 1154 Total de habitantes, 1154
Padrones de Bureva	Secciones, 68 Cédulas, 246 Total de habitantes, 246
Pino de Bureva	Secciones, 92 Cédulas, 525 Total de habitantes, 525
Prádanos de Bureva	Secciones, 110 Cédulas, 498 Total de habitantes, 498
Poza de la Sal	Secciones, 717 Cédulas, 2447 Total de habitantes, 2447

Quintana de Bureva	Secciones, 124 Cédulas, 460 Total de habitantes, 460
Quintanaruz	Secciones, 2 Cédulas, 70 Total de habitantes, 70
Quintanavides	Secciones, 163 Cédulas, 624 Total de habitantes, 624
Quintanilla de Bon	Secciones, 47 Cédulas, 196 Total de habitantes, 196
Quintanilla de San Garcia	Secciones, 187 Cédulas, 850 Total de habitantes, 850
Reinoso	Secciones, 55 Cédulas, 224 Total de habitantes, 224
Rojas	Secciones, 5 Cédulas, 156 Total de habitantes, 156
Rubledode Abajo	Secciones, 76 Cédulas, 537 Total de habitantes, 537
Rucandio	Secciones, 67 Cédulas, 253 Total de habitantes, 253
Salas de Bureva	Secciones, 157 Cédulas, 591 Total de habitantes, 591
Salinillas de Bureva	Secciones, 158 Cédulas, 572 Total de habitantes, 572
Santa Maria del Invierno	Secciones, 2 Cédulas, 102 Total de habitantes, 102
Santa Olalla de Bureva	Secciones, 62 Cédulas, 247 Total de habitantes, 247
Solas de Bureva	Secciones, 60 Cédulas, 270 Total de habitantes, 270
Solduengo	Secciones, 85 Cédulas, 549 Total de habitantes, 549
Tamayo	Secciones, 45 Cédulas, 161 Total de habitantes, 161
Terminon	Secciones, 44 Cédulas, 176 Total de habitantes, 176
Vallarta de Bureva	Secciones, 107 Cédulas, 412 Total de habitantes, 412
Vileña	Secciones, 80 Cédulas, 565 Total de habitantes, 565
Zuñeda	Secciones, 76 Cédulas, 509 Total de habitantes, 509

**Gobierno Militar de la provincia y plaza de Burgos.**

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 5 de Setiembre último me dijo lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 del finado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una consulta promovida por el Capitan General de Andalucia referente á la conveniencia de que el nombramiento de habilitado para las clases de comisiones activas del servicio, si-

tuacion de reemplazo y escedentes de Estado Mayor de Plazas, recaiga en individuos de la misma corporacion; S. M. se ha enterado y deseando que esta importante parte del servicio se reglamente y regularice, á fin de que en todos los distritos se proceda del mismo modo y se eviten en adelante los abusos que en tal concepto pudieran cometerse; ha tenido á bien mandar teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1828, 21 de Marzo de 1841 y 25 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre el particular, que se observen las reglas siguientes.—1.ª La eleccion de habilitados de las clases de Comision activa del servicio, situacion de reemplazo, escedentes de Estados Mayores de plaza y demás cuyos haberes sean ahora y en adelante satisfechos por el presupuesto de la Guerra, ha de hacerse con arreglo á ordenanza y recaer precisamente en cada distrito militar en un individuo de la respectiva corporacion con tal que esta se imponga de treinta ó mas individuos.—2.ª En no llegando á aquel número podrán elegir para habilitado otro individuo que no sea de la corporacion, siempre que pertenezca á clase activa ó pasiva del ramo de guerra, no siendo de Cuerpo permanente ó Milicias provinciales.—3.ª En ningun caso podrán elegir paisanos para la espresada comision de habilitado.—4.ª No podrá durar mas que un año el encargo de los nombrados, á menos que hayan pasado á ejercerle, despues del mes de Enero, por colocacion, muerte ú otra cualquiera causa del anterior elegido; pues entonces si vuelven á ser nombrados para el año siguiente podrán continuar. En otro caso para nueva eleccion ha de haber trascurrido un año por lo menos.—5.ª En cada capital de distrito militar y para que haga la debida inspeccion en la distribucion de fondos y en las operaciones de contabilidad, se establecerán Juntas económicas compuestas del habilitado respectivo, de un oficial de la corporacion y de otro que nombre el Capitan General, en los términos acordados por la orden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Marzo de 1841: pero cuidando que este último sea de empleo superior al de el otro vocal y al del habilitado.—6.ª Los Capitanes Generales dictarán las instrucciones que consideren convenientes para el gobierno y régimen interior de las Juntas económicas, las cuales les facilitarán en todos tiempos cuantas noticias crean necesarias.—7.ª Los habilitados de las clases mencionadas, quedan en la precisa obligacion de rendir anualmente sus cuentas con la aprobacion de la Junta económica, asi como tambien la de llevar puntualmente en las intervencio-



nes militares, las obligaciones que le están impuestas en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1852. El haber faltado á esta obligacion impedirá al habilitado el poder ser elegido otro año para el mismo cargo. = 8.ª En caso de quiebra, si llegará á ocurrir á pesar de las precauciones adoptadas, el habilitado sufrirá la pena que previene la ordenanza, á los vocales de la Junta económica se les impondrá tambien la responsabilidad, segun resulte en la causa que habrá de formarse y el importe de la quiebra supuesta, la insolvencia del causante será aplicada á los electores para el debido reintegro en proporcion de los sueldos que gozasen al hacer la eleccion = 9.ª Al nombramiento de habilitados para las clases de Generales y Brigadieres en cuartel no le serán aplicables las precedentes disposiciones. = 10.ª Tampoco se entenderán con los habilitados elegidos y en egército para el año actual, sino para los nombramientos que hayan de hacerse en adelante = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de la provincia para noticia de las clases que comprende. »

*Lo que se hace saber para conocimiento de los individuos pertenecientes á las clases á quienes comprende Burgos 6 de Octubre de 1857 = El General Gobernador, de Real.*

José Perez Ruiz, natural de Villanueva en esta provincia, hijo de José y de Felipa, soldado que ha sido del Regimiento Infantería de Iveria, se presentará en la Secretaría de este Gobierno Militar á recoger su licencia absoluta. Burgos 2 de Octubre de 1857. = El General Gobernador, Real.

#### Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion public.

(CONTINUACION.)

20. Para pasar del primero al segundo periodo de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un exámen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados, no podrán ganar el curso inmediato siguiente sin haber obtenido en un nuevo exámen definitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que, habiendo sido reprobados en el exámen general de latin, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

21. Habrá en cada Instituto de segunda enseñanza:

Dos Catedráticos de latinidad; uno de latinidad y rudimentos de lengua griega; uno de Religion y Moral cristiana, Psicología y Logica; uno de elementos de Geografía é Historia general de España; dos de elementos de Matemáticas; uno de

elementos de Retórica y Poética; uno de elementos de Física y Quimica; uno de elementos de Historia natural; uno de francés ú otra lengua viva.

Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicacion, agregadas por la ley á los Institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificacion que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare de esta disposicion aumento de lecciones.

22. Cada uno de los Catedráticos de latinidad continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiere dado la enseñanza en el primero.

25. Hasta tanto que el Gobierno provea las cátedras de latinidad y rudimentos de lengua griega, creadas por el artículo 15 de la Ley, los Directores de los Institutos se atenderán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24. El Catedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega explicará por la mañana á los alumnos de tercer año, y por la tarde á los de cuarto.

25. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones estuviesen ya matriculados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo periodo de la segunda enseñanza.

26. No se hace novedad por ahora en los Reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicacion agregadas á los Institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo orden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27. Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios por la nueva Ley, tuvieren que cursar, en el año en que se matriculen, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cambio de estas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28. Lo alumnos que á la publicacion de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de Bachiller en Filosofia, que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de Facultad y demas superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes.

29. Uno de los maestros superiores de las escuelas públicas nombrado por el Director del Instituto respectivo, se encargará por ahora de los ejercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer periodo de la enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificacion que para cada caso se determine, á propuesta del Rector.

30. Los sustitutos nombrados por los Jefes de los establecimientos en virtud del art. 212 de la ley, disfrutarán las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31. Queda suprimida la clase de Preceptores de Latinidad públicos y privados

Los Rectores de las Universidades, sin embargo, admitirán á los correspon-

dientes ejercicios, durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, segun lo dispuesto por el art. 419 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852 con respecto á los Preceptores públicos, y al tenor de la Real orden de 5 de Febrero último, relativamente á los privados.

Unos y otros satisfarán por depósito para este ejercicio y expedicion de titulo la cantidad de 580 reales.

32. Los estudios de la facultad de Filosofia y Letras se harán en seis años de esta manera:

PRIMER AÑO. Literatura latina, leccion diaria.

Literatura general, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO. Lengua griega, leccion diaria.

Filosofia, Ética y ampliacion de la Psicología y Lógica, leccion diaria.

TERCER AÑO. Literatura griega, leccion diaria.

Historia general leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofia y Letras.

CUARTO AÑO. Historia de la Filosofia, leccion diaria.

Lengua hebrea (primer año), leccion diaria.

QUINTO AÑO. Lengua hebrea (segundo año), leccion diaria.

Lengua árabe, leccion diaria.

Probados estos cinco años, y acreditando por medio de exámen el conocimiento de una lengua viva extranjera, ademas de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de licenciado en esta facultad.

SEXTO AÑO. Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico, leccion diaria.

Con estos estudios estan en actitud los alumnos para recibir el grado de Doctor en Filosofia y Letras.

En las Universidades donde no hubiere enseñanza especial de *Historia de España*, tendrán leccion diaria de *Historia general* los alumnos de tercer año.

33.ª Los que en la seccion de Literatura de la antigua facultad de Filosofia hayan ganado algun año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuacion:

Los que se matriculen al segundo año, cursarán:

Literatura general, leccion diaria.

Lengua griega, leccion diaria.

Filosofia, leccion diaria.

Los que al tercero:

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Literatura general, leccion diaria.

Filosofia, leccion diaria.

Concluidos estos años podrán recibir el grado de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán:

Historia de la Filosofia, leccion diaria

Filosofia, leccion diaria.

Historia general, leccion alterna.

Historia de España, leccion alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con protesta de recibir antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Ba-

chiller; en el ejercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.

Filosofia, leccion diaria.

Historia de la Filosofia, leccion diaria.

Historia de España, leccion alterna.

Terminado este curso podrán aspirar al grado de Licenciado en Filosofia y Letras.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al Doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe leccion diaria.

Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.

Literatura de las lenguas de origen teutónico.

34.ª Los estudios de la facultad de Ciencias hasta el grado de Bachiller son comunes á las tres secciones en que esta dividida; y se harán en la forma siguiente:

PRIMER AÑO. Álgebra, leccion diaria.

Fisica, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO. Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Quimica, leccion diaria.

TERCER AÑO. Historia natural, leccion diaria.

Ejercicios gráficos, leccion diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias, é ingresar en cualquiera de las tres secciones.

En la seccion de Ciencias fisico-matemáticas, se estudiará:

EN EL CUARTO AÑO. Geometria analítica, leccion diaria.

Geometria descriptiva, leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO. Cálculos diferencial é integral, leccion diaria.

Geografia astronómica, fisica y política, leccion diaria.

Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias fisico-matemáticas

EN EL SEXTO AÑO. Mecánica, leccion diaria.

Geodesia, leccion diaria.

EN EL SETIMO AÑO. Astronomia fisica y de observacion, leccion diaria.

Fisica matemática, leccion diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de Doctor en Ciencias fisico matemáticas.

En la seccion de Ciencias químicas se estudiará para tomar el Grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO. Quimica inorgánica, leccion diaria.

Ejercicios prácticos, leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO. Quimica orgánica, leccion diaria.

Ejercicios prácticos, leccion diaria.

Geometria analítica, leccion diaria.

Y para recibir el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO. Análisis quimica, leccion alterna.

Ejercicios prácticos, leccion alterna.

EN EL SÉTIMO AÑO. Análisis quimica (segundo curso), leccion alterna.

Ejercicios prácticos, leccion alterna.



En la seccion de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO. Organografía y Fisiología vegetal, leccion diaria.

Zoología (vertebrados), leccion diaria  
EN EL QUINTO AÑO. Fitografía y Geografía vegetal, leccion diaria.

Zoología (invertebrados), leccion diaria

Y para el de Doctor:

EN EL SEXTO AÑO. Ampliacion de la Mineralogía y Geognosia, leccion diaria.

Anatomía comparada, leccion diaria.

EN EL SÉTIMO AÑO. Geología y Paleontología, leccion diaria.

55.ª Los alumnos que en la seccion de Ciencias físico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la seccion de Ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1859 las materias siguientes:

Física, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Estos alumnos tienen obligacion de cursar en el año académico proximo venidero de 1858 á 1859 Historia natural y Ejercicios gráficos; y despues de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la escuela elemental de Instruccion primaria de la villa de Bocos, cuya dotacion consiste en 1,200 reales anuales, pagados por trimestres vencidos, y 14 fanegas de trigo de retribucion de los niños que cobrará el Ayuntamiento y entregará al maestro por S. Miguel de Setiembre, quedando ademas en favor del maestro lo que satisfagan los niños de los pueblos inmediatos que quierán asistir. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Comision provincial, antes del día 8 de Noviembre próximo. Búrgos 6 de Octubre de 1857.—El Presidente, José Lopez y Vera.—El Secretario, Antonio Luis de Múxica.

Se halla vacante la escuela de Hortiguéla cuya dotacion consiste en 25 fanegas de trigo comuña pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre por reparto entre los niños; dos carros de leña por la retribucion y casa para vivir el maestro en el mismo local de la escuela. Los aspirantes remitirán sus memoriales á la Secretaría de la Comision que serán admitidos hasta el 9 de Noviembre. Búrgos 6 de Octubre de

1857.—El Presidente, José Lopez y Vera.—El Secretario, Antonio Luis de Múxica.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Villafruela cuya dotacion consiste en 2,000 rs. vn. de los cuales 1,500 rs. serán pagados de los fondos municipales y los 500 restantes por retribucion de los niños pagados por sus padres. Los aspirantes remitirán sus memoriales á la Secretaría de la Comision que serán admitidos hasta el 9 de Noviembre. Búrgos 6 de Octubre de 1857.—El Presidente, José Lopez y Vera.—El Secretario, Antonio Luis de Múxica.

Ayuntamiento constitucional de Tuvilla del Agua.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Tuvilla del Agua, dotada con el sueldo anual de 500 rs. Los que ballándose adornados con los requisitos necesarios para desempeñarla deseen ser agraciados, presentarán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho distrito dentro del término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tuvilla del Agua 23 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Ciriaco de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Vacantes como se hallan las plazas de Médico y Cirujano de este pueblo, el Ayuntamiento y vecinos ha acordado su provision en un solo sugeto que reúna las dos facultades, por la asignacion anual de 9000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, si fuesen susceptible de ello, y de nó, por repartimiento entre vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel sello cuarto al Sr. Alcalde, dentro del término de un mes desde su insercion en el Boletín oficial, á fin de proveerse el diez de Noviembre próximo. Prádanos de Ojeda 30 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Angel San Millan.

Ayuntamiento constitucional de Bilviestre de Muñó.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, ó perciban rentas ó censos de los vecinos de los mismos, presentarán sus relaciones de dichas fincas ó rentas al Presidente de este Ayuntamiento con arreglo á los artículos desde el 20 al 22 inclusivos del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo así no serán oidas sus reclamaciones de agravio. Bilviestre de Muñó 7 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Tomás Galaron.

Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Licenciado Don Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta Cal-

zada de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Movilla natural de Redecilla del Campo, á Juan Santa María, Teresa Gonzalez, su muger, y Petra Gonzalez, vecinos de Castellanos de Bureva en la provincia de Búrgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias comparezcan en este Tribunal y Escribanía del que refrenda, para hacerles saber el traslado que de la acusacion fiscal se les comunica, en la causa que se les sigue por atribuirles autores del hurto de dos lenzuolos y un costal á Braulio Garcia, vecino de Morales, el dia treinta de Agosto último, con apercivimiento que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Nicolás Miranda. Por su mandado, Victoria-no Pancorbo,

Juzgado de paz de Jaen.

D. Ventura Ruiz, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz primero de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente se hace notorio que en los autos de concurso de acreedores á la casa de comercio de esta ciudad, titulada de D. Felipe Coromina y Compañía, á instancia de los socios de la misma, se ha interesado la adjudicacion del edificio que fué convento de S. Francisco de la ciudad de Andujar, a los acreedores á la misma en la cantidad de doscientos cuarenta mil reales á lo que se accedió por este juzgado en providencia de veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, señalando el dia quince de Setiembre siguiente para la celebracion de la junta con objeto de dicha adjudicacion, lo que no tuvo lugar por no haberse hecho las citaciones á todos los interesados siguiéndose otras convocatorias que no tuvieron efecto por idénticos motivos; y en su vista por los citados socios se ha interesado nueva convocatoria para la mencionada junta, y que se anuncie por la *Gaceta del Gobierno* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenezcan los interesados; á lo que se ha accedido señalando el once de Noviembre inmediato á hora de las diez de su mañana en las casas Audiencias del Juzgado de esta Capital para la celebracion de la mencionada junta, para llevar á efecto la expresada adjudicacion. Y con el fin de su notoriedad y que les cause el perjuicio que haya lugar á los interesados que por sí ó por medio de sus apoderados no se presenten á dicho acto, se expide el

presente. Dado en Jaen á veinte y tres de Setiembre de 1857.—Ventura Ruiz.—Por su mandado, Eufrasio de Bonilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

À LOS 1,000 DIBUJOS DE PARIS.

De paso en esta un dibujante de París, tiene el honor de ofrecer un completo surtido de todas clases de dibujos estampados sobre tela lo mas elegante y mas en moda en el dia, á precios sumamente convencionales, además trae la máquina para dibujar y se encarga de hacer toda clase de dibujos que tengan á bien designarle, así como escudos, coronas, iniciales en pañuelos, sábanas y en fin cuanto tengan á bien mandar.

Dicho Comisionado trae además un gran surtido de todas clases de telas de las muy acreditadas fábricas de Holanda y Bélgica, únicas que han tenido la preferencia de cuantas se conocen hasta el dia por su superior calidad y ser las únicas de puro y verdadero hilo. Hay holandas finas para camisas de caballeros.

Id. Id irlandas tambien muy superiores. Id. retortas labadas del Beard sin el menor apresto.

Id. tela fuerte de 4 á 6 palmos de ancho. Id. fuertes y propias para sábanas de una pieza de 10 á 12 palmos de ancho.

Pecheras para camisas de caballeros lisas y bordadas de puro hilo.

Pañuelos abastados desde 18 rs. docena hasta lo mas fino que se conoce en batista, tambien los hay con fenefas de colores.

Toballas y mantelerías de Bear de granito y damascadas de varios tamaños, y otros muchos artículos que no se hace mencion y que estarán de manifiesto.

Calle Cantarranas núm. 7, y permanecerán en esta solo ocho dias. (3)

El dia 11 del actual y hora de las 12 de su mañana se venderá una casa libre de toda carga, sita en la calle de San Cosme, núm. 40 en la Escribanía de D. Francisco Hernando.

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la barra en la Ferté-sous-Jonarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

En el Almacén de géneros por mayor de Cipriano Zapatero, calle de Cantarranas núm. 7, parador de Santos Gil (antes Sr. Badals), se encuentra un grande suatido de Botones de una de las acreditadas fábricas de Valladolid, los cuales se darán al coste de fábrica. (4)

El Profesor de Farmacia Julian de la Llera, pone en conocimiento del público, haber trasladado su establecimiento situado en el paseo del Espolon, á la Plaza Mayor, núm. 54, esquina á la calle de los Herreros. (6)

BÚRGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.